Puerto Madryn, de abril de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**OFICIO LEY 22.172 en autos: Ñ., A. N. c/P. A. S.A. y otro s/ Accidente. (Expte. 2501 Año 2009),- Juzgado Nacional N° de 1° Instancia del Trabajo N° 24 a cargo de la Dra. Liliana TARBUCH" (Expte. 203- año 2010),** venidos del Juzgado Laboral N°2, por haber interpuesto el perito contador D. O S. de oficio recurso de apelación contra la regulación de honorarios que emerge de la providencia simple de fs.38.

I. El art. 12 de la ley 22.172 establece que la regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio, si constare la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.

A fs. 38 la Sra. Jueza de grado regula por su labor profesional al Sr. perito contador la suma de $ 1.200 a valores actuales. A fs. 39 dicho perito apela la providencia señalando que se cumplen todos los requisitos necesarios expresados en el art. 5 de la ley XIII N° 4 como para aplicar los parámetros del primer párrafo del art. 60 de dicha normativa.

II. El art. 60 del régimen arancelario para el servicio profesional de abogados y procuradores (ley XIII Nº 4) establece que los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el 1% y el 5% del monto de la sentencia.

Para fijar el monto de dichos honorarios se deben tener en cuenta las pautas establecidas por el artículo 5º y 12 de las precitadas leyes. El mérito de la labor profesional que emerge de fs 19/35, apreciada por su calidad y

extensión, como asimismo la naturaleza y complejidad del asunto amerita la regulación del 1,5 % del monto de la sentencia. (Conf. arts. 60 y 5 inc b, y d de la ley XIII N°4 y el art. 12 de la ley 22.172).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. **REVOCAR** la regulación de honorarios practicada en la providencia de fs. 38.
2. **REGULAR** los honorarios profesionales del perito contador Sr. D. O. S. en el 1,5% del monto que surja de la sentencia de grado. (Conf. art. 60 y 5 de la ley XIII N° 4 y el art. 12 de la ley 22.172).

La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse el tercer cargo jurisdiccional vacante.

REGISTRADA BAJO EL N° /11. SIL.-